

Sim.^o (53)

0.
Herm. 116

Сно 1767

Autores Criminales
que vive

Dr Joseph de Lago, & Lemius
contra

Joseph Aleman Fozalves
sobre el ~~Al~~ Armientos de
Buenos, que hño en
esta Ciudad.

7
Juli

Cl. S. Alcalce Ordinaria

17
12
Csa.
Valentin de Torres Presiado



1346

CA - 30 1

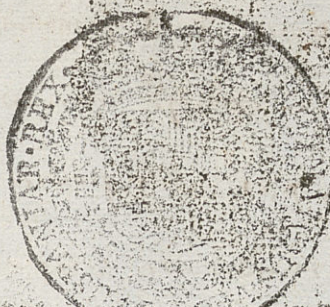
CAJ 76

Doc 990

f. 10 (G. coronata)



En real.



SELO TERCERO, VM
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.



1766 y 1767

En la Ciudad de los Reyes del Peru en día de hoy
de mil setecientos y sesenta y siete D. ante el
Sr. D. Manuel Salgado, y Davalos Conde de
Cana Davalos Alcalde ordinario de ella, y su
Audiencia por el. representó esta Petición

D Joseph Andres Sany en nre. sed. Jph. Sedago y
Lemuy, y en virtud de su poder q. en debida forma pres.
parece ante V. y digo q. me querello civil y crimi-
nal. contra D. Jph. Aleman Gosalves, p. el al. ram. de
bienes q. ha hecho, llevandose furtivamente de esta Ciudad
para la de Guayaquil la cant. de mas de siete mil p.
pertenecientes al dho. Jph. Sedago, y refiriendo el he-
cho q. justifica la querrela, digo: q. a fines de mes de
Junio de este pres. año, valio de Paris para esta Ci.
el dho. Jph. Aleman Gosalves, y con este motivo le
entregó mi parte tres Barajas fundidas con peso
todas de quinientas ochenta y seis marcos una onza
de plata, para q. el procedido de ellas, y se oton
efectos q. así mismo le encomendó pagase en esta
Ciudad varias cantidades a diferentes acrehedores,
combiene a saber. Ad. Antonio Rodriguez M. Pienso
dos mil quinientos y noventa p. ad. Antonio Barrios de la
Canal ciento ochenta y ocho p. ad. Matias de Puen-
cia quatrocientos p. al dho. Buenaventura de la
Mar trescientos, ad. Marcelino Cabreris trescientos
y en rento lo emplease en algunos generos, y perpe-
et q. le encargó.

Luego q. llegó a esta Ciudad el dho. Jph. Aleman

Gorálves, vendió las Barras en la D.^a Casa de Moneda
entregó las cartas q^e traía para los referidos Jueces,
y aun les previno el sn. cong.^o venia a pagar
los sus respectivos créditos, pagando personalmente.
a verlos á sus Casas: pero mudando después de
propósito pensó apuro decharse el dinero á un
fin áspuro tres Lunas de plata con veis mil p.
imp.^{te} de las mismas Barras, y demás efectos
q^e le entregó el expresado Bph. Lago, y re-
sistiendo en la Fragata nombrada el Co-
ron de Tenor, q^e valió para los Puertos de
Bartá y Guayaq.^l el día catorce de Julio proxi-
mo pasado, se ausentó en ella llevando los ven-
turos, según consta y parece de la partida de
Dess.^o que en debida forma presento. Dando
q^e faltando á la buena fee, y confianza q^e me-
reció el dho. mip.^o de sí también á sus attached-
res sin la satisfacción correspond.^{te} aq^e venia
destinada la mayor parte de aq.^l dinero.

No pudiéndose dudar q^e en esto ha cometi-
do el dho. D. Joseph Aleman Gorálves un gravi-
simo delito llevando furtivam.^{te} los dho. veis
mip.^o con el fraude de haver suprimido, y
silenciado en la partida de Desvino el primer
apellido de Aleman afin de no ver desahuerto;
En estos terminos, y para q^e su exceso no quede
impunido, ni repone lucro sin propia mali-
cia en tan considerable daño, y perjuicio de mip.^{te}
en esta atención.

Ar. pido y sup. que haviendo por puerta esta² quere
lla, por presentado el poder y partida de res. se
siga se mandar como seiva Informacion
al tenor de ella, y dada en la parte q. baste
mandar como libre mandam. contra la per-
sona y bienes de dho. D. ph. Aleman Gonzalez,
q. tho. tomada su confesion por lo que poner
le la acusacion mas en forma, y juro a dios
y a esta real de Cruz⁺ en anima semp.^{te}
q. no proceda de malicia, sino por alcarrax
Turcia q. pido costas de.

Otro: Digo, q. haviendo dho. Aleman emprendido
la fuga llevandose el robo para la Ciu. de Gua-

Vista se Despa
cha el Manda

miento de mi^o de requiritoria, con intercion del mandam.
cion y embarcacion y librase para las Turcias de la Ciudad
de Guayaquil y de otros lugares donde se hallare,
y para conseguirlo.

Ar. pido y sup. seiva mandar como libre dho. Carta

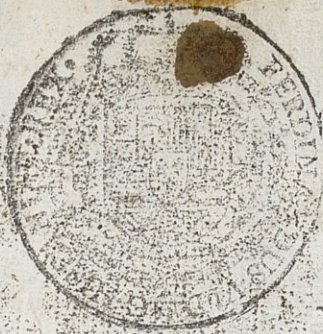
de Turcia de requiritoria, en la forma y manera

de esta Ciu. de Guayaquil y para conseguirlo.

Ar. pido y sup. seiva mandar como libre dho. Carta

de Turcia de requiritoria, en la forma y manera

de esta Ciu. de Guayaquil y para conseguirlo.



En real.

SELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y, VNO.

valis adho. Guarag. una embarca-
cion, el mañana, apasado mañana,
de 1766 y 1767. q. si se pierde esta ocasion, el co-

+ Por presentado lo
Instrum. Auto y
visto recubase la verem. y dia de fienra conan las diligen-
Informa. de esta
p. ofrese sin embar-
go de fienra por las
Circunstancias de
la causa de come-
te y se trabaja -

Joseph de Ancochea
Ante



Usta por su s. huvo por presentado la instrum.
pido los autos, y habiendo los visto mando se recorra acen-
pante la informacion que ofrese sin embargo de fienra
por las circunstancias de la causa, lo comedio a mi
presente de. u. auto real, y que fha se ponga; auto-
lo proveyo, y firmo con parecer del Sr. J. Mig. de la
diviso Abog. de este R. Stud. e Cathedral de Lima
de deves del R. Univers. del R. Marco, y Obispo de
Esta Ciudad de =

Jose Dabalos

17
Valentin de Torres
R. de. Pub.



EL TERCERO VIKI
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y DOS Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Sepan quantos esta carta vieran
como yo Don Joseph Lago y Lemus
oficial Mayor desta Real Casa
de Pardo otorgo por el tenor de
la presente que doy todo mi poder cumplido
cual de derecho sease quiere y es necesario
a Don Joseph Sanz Residente en la Ciudad de
Lima especial para que en mi Nombre y me
representando mi Propria Persona pida demande
exhibi y cobre Judicial y extra Judicial mente de
Don Joseph Alteman la cantidad de quinientos
ochenta y siete Marcos y una onza de Plata
de Pña fundida quarenta y tres Baras la primera
numero cinquenta y ocho con ciento noventa
y una la segunda con ciento noventa y seis Mar
cos y una onza laterera numero sesenta con
doscientos Marcos y todas de Ley de Onze Di
neros y Beinti Dos Granos las cuales Dichas
Baras se las entregue al dho Don Joseph Al
teman para que se las pague o comen para
que las conduese a la Ciudad de Lima como
que estaba de Pardo para ella y a esta la pre
sente no haie condado con esa con ninguna de
su entaga ni menor su importe que pavan el
sinco mil pesos y ne veritandolo o prove

será como visto es el citado Don Jho. Andres
si fuere necesario Presentarse en su con-
ta Cobranza parezca ante todos y cualesquiera
Justicias y señores Jues de su M^g y Ante que
en con. Desecho pueda y deba poner demandas
res puestas Pedimentos Juramentos, citaciones
Protestaciones Querellas, acusaciones e Execuciones
Prisiones embargos, Pregon con entimientos
y de cobtura Rentas trances y Remate de Bienes
hasta que se satisfaga e pague en el todo cuviere
la dha cantidad de los dhaos de las tres Bases
Referidas con otras los ynteresses que le corres-
ponden pida Posesion y Amparo de ellos y ga-
ne a crimismo qualquiera Provisión Real
Sito tomas Compulsorias Cartas Percomuni-
ones y censuras asta las de exatema
y las aga leer e intimar y notificar donde
le convenga pida terminos ordinarios Ultra-
marinos qualquier Plazo y los demas forades
ellos o renunciarlos Presente y detestigos y
probanzas y otros Papeles y recaudos que
pida y saque de donde de quien los tenga apo-
nesto o enmi parte echo dho y presentarlo tachar
y Recuse lo de contrario vivamente e falso con-
tradiga diga elunidad recuse cuales quier fuer
seu y Escribanos y reaparte de las acusaciones
y apelaciones como y quando le pareciere con-
benir Concluya la Causa sustanciandola por todos
los terminos del Desecho pida y oiga

Actos y sentencias y elogios y difinitivas
y lo siga fereca y acabe por todos Grados y instancias
anta ou final conclusion y finalmente agatodo
lo que yo huiera viendo presente o ausente que
por falta o defecto de Poder no deba de obrar quanto
se ofriere y arreglándose al orden quele
Pueda y Comunicare por mis cartas Misivas
que el Poder q' verase quierse y es neceario
paratodo lo referido sus y nunciencias y dependi-
encias exceder y otorgo con libre y Gen^l
Administracion y Confacultad de que lo pueda
sustituya en quien le pareciere y sea de
su satisfaccion y Confianza y sin embargo
de dha constitucion queda este Poder en su
fuerza y vigor para con el suro dho y a
todos me lo de Cortar segun derecho
y de la misma de lo que dicho es y fuere
fho en Virtud deste Poder me obligo
en toda forma de derecho mis vienes a
vidos y por haver con poderio y comunicacion
alas Justicias y Jueces de su Mag^d de qual-
quier parte que sean y en especial a
los de esta Prov^a y Corte de la Ciudad de
los Reyes a cuyo fuero y Jurisdiccion
me cometo obligo y renuncio mi Domici-
lio y Residencia y la Ley que dize que el
que el Actor debe seguir el fuero del





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

Reo para alo que dicho es y fuere fuere
S^{ra} VE PARA LOS ANOS *Virtud de este me ejecuten conpelen*
DL 1766 y 1767 *y apremien como por sentencia para*

encora. Jurgada sobre quese nuncio to
dar las Leyes fueror y derechos ami favor y la Gene
ral q lo proye que es lo en la Villa de Truen
esta venoria de las Diebes de Parco Provincia de
tarma en crean Dias el Mes de Agosto de mil
setecientos y trenta y siete años y el otorgan
te a quien yo el Presente Escribano Doy fe co
nosco a vilodiso otorgo y firmo siendo Testigos
Joseph Crandobal Don Agustin de Vancra y Don
tacio Velado presentes y apedimento de partes y a un
siempre no quedo en neguita =

Joseph de Sagoyernuff
Antem

Delia Procatallada
es. del M^o y Pub^o

con
Libranay = En la Ciudad del Rey del Peru en once de Agosto de mil setecientos
sesenta y siete años ante mi el es^{co} y testigo Don Joseph de
Andres Camy Residencia en ella, a quien doy fe conosco, dando
de la facultad que por el Poder de esta forma se le confiere,
Otorga que lo sustituye q lo que haze ala Ciudad de



Un real

SELLO TERCERO 6 VII
REAL AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VII.

Guayaquil en primer lugar en D. Pedro Guillen, y en segundo
SÍ VE PARA LOS AÑOS ^{en} D. Manuel Llanos residente en ella; para la
DE 1766 Y 1767

de Panama, y residuio en D. Marcos de Cyraguano,
y para Cartagena en Don Martin de Bernabe
Maderos auientes adus Poderes para los efectos que
contienen, y querran de el segun, y como el Otorgante
pudiera hazerlo en conformidad de la requisicon
y mandamiento librado contra la persona, y bienes de
D. Joseph Aleman Gozalbez por el alzamiento de
bienes, que hizo en esta Ciudad, y les relevó de
contas segun se le expresado Poder es relevado,
y lo firmo siendo testigos Baltazar de Alencas
Judas de Leon, y Utrila Cde. real, y Mosefmo Vi-
llaran =

Joseph de Andres
Vante

Antem
Valentin de Torres
Cde. Pub.



En la Ciudad de los Reyes el Penienciano el febrero de
mil setecientos. Setenta y ocho de. ante mi el escriba
no y testigo Dⁿ Joseph de Andres Sanz a quien doy fe
conoce usando de la facultad que por el p^o sea a^o
terceros de la confesion, otorga que lo subvraye en
Dⁿ Antonio Barrios de la Canal residente en esta d^ha
Ciudad, para lo defecto que contiene y que use del
Segun y como otorgarte pudiera pasarlo, y le
relevo de lo que segun es relevado, y lo firmo sin
de testigo Nicolas Anxo Lobato, Eustachio de
Buenia y Genaro de Aguirre =

Joseph de Andres
Sanz

Calencide Torres
n. C^o. Pub. 2

EL CUARTO



SELLO CUARTO, VNEVA AL
FELLO, ANOS DE MIL SETEC-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

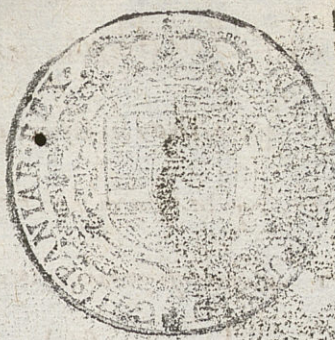
SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Don Christoval del Soto mayor
Escriv. Jefe de Pl. Haz. y Rec. de este Puen-
to y Presidio del Callao: Certifico q. en el re-
gistro otorgado ante m. de la J. n. nombrada
el Corazon de Jesus q. salio para los Puertos
de Santa y Puyaguiel el dia catorce de Julio
proximo pasado, se alla una papeleta de

tenor siguiente —
Cuenta con los diez de Joseph Rozalber
y a entregada al dho, tres suzones de plata
con veij mil p; y para q. conte y otre los ef-
ctos q. combengan, doy la presente en dho Puen-
to en Ocho de Ag. de mil set. sesenta y siete.

Christoval del Soto mayor
Escriv. Jefe de Pl. Haz. y Rec.





Q. D. R. C. L.

7

TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VII.



IRVE PARA LOS AÑOS

1766 y 1767

Lga 1.
D. Jph. Mathias
de Tenebris =

En la Cuid. de los Reyes al Perú en diez de Agosto año
vecientos y sesenta y siete años, para la informacion q.
tiene ofrenda la parte del D. Jph. Andres Sans, y se le ha
mandado recibir por el auto de ofrenda presente por
testigo al D. Jph. Mathias de Tenebris, residente en esta
Cuid. Lo el dicho Sans juramento q. hizo por
Dios nro. Señor, y una venal de cruz segun derecho,
sacando el qual prometio decir verdad, y siendo pre
guntado al tenor del pedimento = Dijo, q. lo que puede
declarar en el asunto es, que el dia cinco, o seis de
Julio proximo pasado llego D. Jph. Aleman Goralbes
ala casa del D. Antonio Banlio de la Canal, y le en
trego una carta de D. Cayetano Munoz de Diego ofi.
D. de la Casa de Pano enq. le avisaba q. con el dho. D.
Jph. le remitia una encomienda cuyo valor paraba al
trecientos. bajo de cuya cubierta vino otra para este
testigo al D. Jph. Andres Sans, quien le prebenial =
remitale con el dho. dicho quatro cientos. por quenta
de mayor cano que debe satisfacer a este testigo, y ha
viendolo ofrendo el dho. D. Jph. Aleman q. luego q. vendie
se las Barras en la D. Casa de Moneda, y cambiase los
dobles le entregaria dha. cano. cuya conversacion paso
en el Almacen del D. Antonio Banlio de la Canal, y enm

Da

presencia, aq.^{te} le expuso toda oña. sed^{ph}. edago
servatis facerle todo loq.^e le denaba: parador alg.^u mor dian
encontró al testigo el dho. Aleman, y le dijo le tenia
los quatrocientos p.^s los doscientos y cinquenta y ellos
en moneda de cord.^{us} y el dho. encor.^{to} y q.^e d.^u cur.^{se}
por ellos, y por la encomienda sed.ⁿ Antonio; y aunque
lo voluio repetidas vezes en la casa en morada
q.^e lo era la del Coronel d.ⁿ Frasco el Moral, en sin
guna logro verlo, y le respondia por el mismo Co
ronel y por domesticos hallarle el referido Aleman
en el Pueblo de Surin, hasta que mediante las eficaces
diligencias practicadas se supo no estar en dho. Pueblo,
pero q.^e havia salido de la expresada casa llevando ba
nion Thural de plata, y por exteriormente se debia exigir
q.^e con el nombre sed.ⁿ Jph. Goralves se havia em
barcado para Guayaq.^l en la Fragata nombrada
el Corazon de Senor, y q.^e es comprobante la partida
de dho. dho. q.^e se menciona en la certificacion pre
sentada. Oque al mismo tiempo que el testigo so
licitaba en la casa al referido Aleman Goralbes,
le buscaba tambien d.ⁿ Julian Matamoros a ma
nuente al d.ⁿ Vuenaventura de la Mar con un
libram.^{to} dado por el dho. d.ⁿ Jph. edago a favor
del referido dho. a trescientos p.^s o por mas, requi
sita hace memoria, cuyo libram.^{to} vio este testigo, y p.^r
parte sed.ⁿ Jnes de Peraltas por doscientos quarenta
p.^s que debia entregarle el mencionado Aleman
asi mismo por dos mil quinientos y mas p.^s que le
remitia sed.ⁿ Antonio Padua del Fisco Com

sul el Tribunal el Conulado de este Reyno el
 dho. Dph. dago: Todo lo qual le consta a este testi
 go por haverlo participado anteriorm^{te} el dho
 dicho por carta q. le escribió, y por q. los intere
 sos le ayudaron a volutar adho. Aleman: y eno
 dijo con la verdad vovango el juram^{to}. q. aieno he
 cho, enq. se afirmó y ratifico viendo la leido, q. no
 le tocan las generales de la ley, q. es de edad de
 veinte y seis años, y lo firmó seg. doy fec =

Matia de Quenoria



Valentín de Torres y Contreras
 C. de P. de

Igóh
 D. Vn. Basilio
 de la Canal =
 Cndho dia, me, yano p. la informac. que está dando la pance de
 D. Joseph Andres San preuente portgo ad. D. Antonio Basilio de la
 Canal, de q. yo el preu. Es. Vn. juramento, que hizo q. Dios
 amo y. y medinal de muy segundis, vovango del qual prometio
 de ver. y riondo preguntado al tenor del pedim^{to} = Dho. ier
 ciente que aprincipia del mes pasado de julio le enregó D.
 Dph. Aleman Gonzalez de la Canal de Dph. de Lago, y le muy fe
 cha de Pasco vintey siete de junio, que me manifestó, enq.
 le preuente que dho. Aleman le pagaria el dho. de la cuenta q.
 tenían pend^{te}. que son cueros ochenta y ocho p. como en efecto
 el mismo Aleman le contestó traerle chaplata; y al propio
 tiempo le hizo cargo le enregame una Encomienda de
 Valor como de trececientos p. perteneciente a D. Caye
 tan Martinez de Diego Conca. oficial de Pasco,
 que este le tenia avisado remitiendo por humano, y re
 pondio Aleman que en tno de aquellas dias la enre



En real.

SELLO TERCERO, VIRE-
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

LIBRO PARA LOS ANOS

1766 y 1767

garia, pero no le verificó, y ha hecho fuga con ella: y
también le consta aere testigo que dho D^{ho} Ph^{ho} dago remitió con
LOS AÑOS el criado dleman a D^{ho} Leoncio Rodríguez del tie-
y 1767 no los dos mil quinientos pesos p^o p^o que al mu-
mo tiempo le hizo conversacion, y hasta le preguntó p^o dho D^{ho}
Leoncio, diciendo: ha sido allá abusante p^o prove-
nirle de esta tenencia, y con motivo de que dago se lo re-
comendaba al testigo para que le acreditase, si haria pro-
porcion de algunas botijas de aguard^{te} a plaza, y o por donde
quelo haria, manifestó el dho dleman traer algunos
reales de cuenta de l^o referido dago para compra de efectos
e igualm^{te} vale, conducia trescientos p^o para entregar
a D^{ho} Marcelino Cabezas de cuenta de D^{ho} Fran^{co} Xavier de Be-
na, y que tambien traia doscientos p^o para D^{ho} J^{os} de Peraltas,
que la remitia su marido D^{ho} Ph^{ho} Maria de Nueva, y qua-
trocientos p^o para D^{ho} Ph^{ho} Mathias de Tenocic, con cuius
panciolas ha hecho igualmente fuga. Lo qual dijo
ser la verdad lo cargo del juramento que tiene hecho,
en que se afirmó, y ratificó siendo leido, que no le
tocan la gracia de la ley, que es de edad de treinta y siete
años, y lo firmó de que doy fee = 17

Antonio Barilio della Canale

2
C. racom

2 Dec. 1890 2

D
 versades
 21



En real.

9

SE LO TERCERO, VE
AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VII.



1763

En la
C. de Lima
del fin

SE LO TERCERO, VE
AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VII.

En el día diez y seis de Mayo de 1763, en la presente
C. de Lima, para los años
1766 y 1767, que estando presente ponzo a D. Antonio Ro.
Dr. de la Real Audiencia, el Tribunal del Consulado de Lima,
de D. J. de la Real Audiencia, que hizo p. D. Juan V. y
una señal de Cruz segundia, o cargo del qual prometió de
cir Ver. y siendo preguntado al tenor del pedimento = Di
no, que a principios de Julio próximo pasado le expusieron
Cepas D. Nicolás Robina haber venido a Casa de
Joseph Aleman, a quien conoce la duodena de proxi
ta pare en terigo dos mil quinientos cincuenta tan
ta p. que le debe D. Joseph Lago, q. i. los haria encomen.
en Pasce, prouididos de fuerza que el mismo Aleman le
haria llenado, y que vendaria a traenlas, o a traenlas
para que fueren por ellas, sobre cui remene anenier
mente estaba noticiado el Declar. q. el referido
Lago, y pasados algunos dias, e informado de que
vivía en Casa del Brigadier D. Fran. del Moral,
le solicitó por medio de su Casero, y despues de varias
diligencias se supo haver hecho fuga de esta Ci.
y conduciendose ocultamente p. la de Guayaquil en
el Barco nombrado el Corazon de Jesus, en que
otorgó pancia de Regúta de seu mi y p. entre

luzrones con el nombre de Joseph Goralbes, y que
no os da de haber entregado a los Intercedi-
das varias encomiendas de dinero y de Pape tra-
pare esta Ciudad. Lo qual dixo ser la Verdad.ocar-
go de su furam. y lo firmo de gueday fee =

Ante, Rodrig. de Sierra

Ante

Ante

Valencia de Torres menado
n. C. de Pub. n.

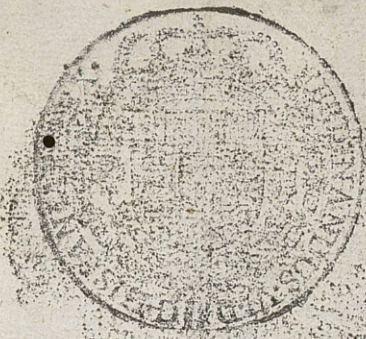
Auto =

En la Ciudad de la Nueva Penia en once de Agosto de mil setecientos
sefenta y siete años el Sr. Fiscal D. Manuel Salgado, y Davalos Con-
de de Casa Davalos Alcalde Ordinario de ella, y de su jurisdiccion, y de
Alag. habiendo visto esta auto, mando se despache manda-
miento de prision, y embargo contra la persona, y bienes de
D. Joseph Alemani Goralbes, y de su persona de la fuga y de inerte
en la Requiritoria, que esta para poder, a fin de proveer, y fir-
mo comparecer del Sr. D. Miguel de Valdivieso Abogado de
esta Real Aud. Cathedral de Lima de Leyes de la Real Au-
vers. de U. Marcq, y receptor de esta Ciudad =

Casa Davalos

Ante

Valencia de Torres menado
n. C. de Pub. n.



En este

10

SELO TERCERO, VII
REAL: AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y NÚO.

SE VE PARA LOS AÑOS

1766 Y 1767

*Alguacil Mayor de esta Ciudad, o vtro
lugar Pheniente* haced prision, y em-
bargo en la persona y bienes de D.^o Joseph Aleman
Gonzales por el abramiento de bienes, q.^e ha hecho,
segun consta de la causa criminal q.^e contra el
ha principiado el Apoderado vdo. Joseph de Sago
y Lemay, lo q.^e executareis en forma, y confor-
me al dho, atento aq.^e por auto por mi pro-
vido lo vengo mandado q.^e asi. Dado en los Re-
yes del Peru en once de Agosto de mill y setecien-
tos y siete años.

Conde de Casa Dubalor



do or
Norman del S. Alcalde Ordinar.

Valentin de Torres
Csc. Pub.